

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 067-17

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN EL MUNICIPIO DE NEYBA, PROVINCIA BAHORUCO MEDIANTE EL USO DE LA FRECUENCIA 88.7 MHZ.

Con motivo del “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.** mediante el cual se establecen las condiciones bajo las cuales la referida entidad continuará prestando el servicio público de radiodifusión sonora en el municipio Neyba, provincia Bahoruco mediante el uso de la frecuencia 88.7 MHz, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 23 de agosto de 2017, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó su Resolución No. 055-17, mediante la cual otorgó a favor de la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.** por el período de veinte (20) años, una Concesión, así como la Licencia correspondiente para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante el uso de la frecuencia 88.7 MHz en el municipio Neyba, provincia Bahoruco, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables;
2. Conforme con la normativa legal aplicable, luego de otorgada la concesión, debe suscribirse el correspondiente Contrato de Concesión el cual debe incluir, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado;
3. En ese sentido, en fecha 27 de septiembre de 2017, fue suscrito el correspondiente “Contrato de Concesión” entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual

establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”) y el Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que el literal c) del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, atribuye al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal h) del artículo 78 de la Ley, le otorga a este órgano regulador la facultad de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de los usuarios del espectro radioeléctrico, resguardando en sus actuaciones el derecho de defensa de las partes;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto por el artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, con posterioridad a la firma de dicho “Contrato de Concesión”, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que dicha facultad es otorgada a este Consejo Directivo a los fines de poder verificar y comprobar que el contrato de concesión suscrito entre la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** y una concesionaria, en el presente caso, la **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.**, cumpla con la normativa aplicable para el servicio autorizado a prestar;

CONSIDERANDO: Que la entidad **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.**, es una concesionaria autorizada mediante Resolución No. 055-17 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 23 de agosto de 2017, a la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en el municipio Neyba, provincia Bahoruco, mediante el uso de la frecuencia 88.7 MHz; que en ese sentido, en fecha 27 de septiembre de 2017, en atención al mandato establecido en el Reglamento de Concesiones y el indicado por este Consejo Directivo mediante la referida resolución No. 055-17, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en el ejercicio de la representación legal de este órgano regulador¹, suscribió con la **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.**, el correspondiente “Contrato de Concesión” que le autoriza a prestar el servicio concesionado mediante la referida resolución;

¹**Artículo 87 de la Ley No. 153-98:** El órgano regulador tendrá un Director Ejecutivo, con las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal del órgano regulador.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido verificar que el “Contrato de Concesión” suscrito entre la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador y la **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.**, cumple con las disposiciones aplicables y requeridas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante el uso de la frecuencia 88.7 MHz en el municipio Neyba, provincia Bahoruco;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende que procede aprobar el “Contrato de Concesión”, suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.**, en fecha 27 de septiembre de 2017, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 055-17 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 27 de septiembre de 2017;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM);

VISTA: La Resolución No. 055-17 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 5 de julio de 2017, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la entidad **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.**, a los fines de que esta pueda prestar el servicio público de radiodifusión sonora en el municipio Neyba, provincia Bahoruco mediante el uso de la frecuencia 88.7 MHz; por un período de veinte (20) años;

VISTO: El “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.**, en fecha 27 de septiembre de 2017, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.**, el día 27 de septiembre de 2017, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado

Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones establece las condiciones mediante las cuales dicha entidad prestará el servicio público de radiodifusión sonora en el municipio Neyba, provincia Bahoruco a través del uso de la frecuencia 88.7 MHz;

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la **FUNDACIÓN BAHORUCO PROGRESANDO, INC.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1°) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo